



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO
CONTRA EL PATRIMONIO – USURPACIÓN
AGRAVADA EXPEDIENTE N° 00514 – 2013 – 0 -3204 –
JM - PE – 01; SEGUNDO JUZGADO PENAL
TRANSITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA
MOLINA Y CIENEGUILLA – LIMA-LIMA. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

Autor

**VEGA TABOADA JOSE ROLANDO
Asesora**

Abog. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

LIMA – PERU

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN

Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por su infinita bondad, un agradecimiento eterno a mi Padre que está junto a Dios guiando mis pasos, a mi madre a quien le debo la vida y el ejemplo.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, que es hacerme profesional en derecho.

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de tesis a Dios y a mis padres.

A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy,
cuidándome y dándome fortaleza para continuar,

A mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ello que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida.

Vega Taboada, José Rolando

RESUMEN

En el tema de investigación del proceso judicial sobre la caracterización del proceso sobre el Delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada expediente N° 00514 – 2013 – 0 -3204 – JM - PE – 01; Segundo Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial de la Molina y Cieneguilla – Perú. 2018 se tuvo como problema: ¿Cuál es la claridad y calidad de las sentencias de primera y segunda instancia?

El objetivo fue: determinar la claridad y calidad de las sentencias en estudio. La unidad muestras fue un expediente judicial, para recolectar los datos se utilizó la técnica de análisis documental y la técnica de análisis de observación.

Los resultados revelaron que la calidad y claridad de la parte expositiva y considerativa son buenas, excepto la resolutive en segunda instancia donde existe una revocación por parte del órgano jurisdiccional competente. En conclusión, la calidad y claridad de la primera y segunda instancia son de rango alto.

Palabras clave: calidad; claridad; usurpación agravada; motivación; y sentencia.

ABSTRACT

In the subject of investigation of the judicial process on the characterization of the process Against the Crime Against the Patrimony - Aggravated usurpation file N ° 00514 - 2013 - 0 -3204 - JM - PE - 01; Second Transitory Criminal court of the Judicial District of La Molina and Cieneguilla - Peru. 2018 had the problem: What is the clarity and quality of first and second instance sentences?

The objective was to determine the clarity and quality of the judgments under study. The unit samples was a judicial file, to collect the data the technique of documentary analysis and the technique of observation analysis was used.

The results revealed that the quality and clarity of the expository and considerative part are good, except the second instance resolution where there is a revocation by the competent jurisdictional body. In conclusion, the quality and clarity of the first and second instances are of high rank.

Keywords: quality; clarity; aggravated usurpation; motivation; and sentence

CONTENIDO

HOJA DE JURADO	ii
AGRADECIMIENTO	3
DEDICATORIA.....	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
1.INTRODUCCIÓN.....	9
2 PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
2.1. Planteamiento del problema	11
2.1.1. Caracterización del problema:	11
2.1.2. Enunciado del problema	12
<u>2.2. Objetivos de la investigación.....</u>	<u>13</u>
2.2.1. Objetivo general.....	13
2.2.2. Objetivos específicos	13
•Respecto a la calidad de la instrucción penal en cuanto a la apelación, segunda instancia.	13
<u>2.3. Justificación de la investigación.....</u>	<u>14</u>
3. MARCO CONCEPTUAL	15
<u>3.1. Antecedentes.....</u>	<u>15</u>
<u>3.2. BASES TEORICAS.....</u>	<u>17</u>
<u>3.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio</u>	<u>17</u>
3.2.1.7 MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL.....	21
<u>3.2.1.7 HIPOTESIS</u>	<u>23</u>
4. METODOLOGIA.....	24
<u>4.2. Diseño de la investigación</u>	<u>24</u>
<u>4.3. Unidad de análisis</u>	<u>24</u>
<u>Respecto a la calidad de la instrucción penal de primera instancia:.....</u>	<u>24</u>
<u>4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores</u>	<u>28</u>
<u>4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</u>	<u>31</u>
4.6 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	32
<u>EN ETAPAS:</u>	<u>32</u>
4.7 Matriz de consistencia lógica	32
<u>ESQUEMA DE LA MATRIZ DE CONSISTENCIA.....</u>	<u>33</u>
5. CONCLUSIONES:.....	36
Lo concerniente a la calidad de la instrucción penal de la primera instancia.	36

La calidad de la instrucción penal en cuanto a la apelación, segunda instancia.	37
6. RECOMENDACIONES:	38
Referencias Bibliográficas	39
Transcripción De La Sentencia De Primera Instancia Y Segunda.	41
ANEXO 2. GUÍA DE OBSERVACIÓN	75
ANEXO3. DECLARACION DE COMPROMISO ETICO	76

1. INTRODUCCIÓN

El contenido de la presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio – USURPACIÓN AGRAVADA EXPEDIENTE N° 00514 -2013 -0 -0- 3204-JM-PE-01; DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL TRANSITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LANOLINA Y CIENEGUILLA – PERÚ. 2018.

La caracterización del proceso consistirá en identificar condiciones y/o elementos que hacen parte del proceso, tales como: ¿quién lo hace?, ¿Para quién o quienes se hace?, ¿Por qué se hace?, ¿Cómo se hace?, ¿Cuándo se hace?,¿Qué se requiere para hacerlo? En este sentido se tomará como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables al proceso penal.

En cuanto al proceso de usurpación se entiende que los jueces deben tener presente que se produce la usurpación cuando alguien por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho sobre este, sea que el despojo se produzca invadiendo el bien, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes.

Respecto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) 2 Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la

construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente);

4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad.

El proyecto de investigación se ajustará al siguiente esquema: en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y Operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

2 PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Caracterización del problema:

En esta investigación, nos mueve además el problema acerca de cómo conciliar dos ideas y valores fundamentales: la libertad y la igualdad en el contexto de la educación, esto es, de la preparación del futuro ciudadano en el ejercicio de sus deberes y derechos, en el marco de una constitución social.

La libertad entendida como justicia; y la igualdad como imparcialidad) y finalmente la ciudadanía entendida como comunidad con solidaridad social son tres aspectos necesarios de la vida política realizada bajo una forma democrática de gobierno.

Por su parte la constitución política del Perú en su primer artículo nos hace referencia a –La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Ahora bien, el derecho procesal penal responde al sentido democrático y garantista de la norma fundamental del Estado y se encuentra en consonancia con el modelo procesal penal actualmente vigente En tal sentido obedece a la tendencia predominante en el mundo occidental, de: *“consagración dentro del ordenamiento jurídico, de los Derechos Fundamentales, valores y principios, como referentes básicos y preeminentes del sistema normativo en general.”*

El proceso por su naturaleza está referido a la aplicación de la potestad punitiva del Estado; es un derecho público.

BAUMAN: *el bienestar y la seguridad de la colectividad*”; pero por ello mismo, el proceso para determinar los hechos punibles, sus pruebas y eventuales responsables, solo puede

darse, en el estado democrático de derecho: ciñéndose y sujetándose en todo momento al Debido Proceso y a todas las garantías constitucionales que amparan a los justiciables. De allí, que, como lo recalca el mismo BAUMAN, dándole la razón a HENKEL Heinrich, el derecho procesal penal es un *“derecho constitucional aplicado”*

En cuanto a la reparación civil se tiene diversas posiciones: 1) Es de naturaleza penal (dado que se realiza a través de un proceso penal). 2) De carácter mixto (por realizarse en un proceso penal, sin embargo, su esencia es civil) 3) Es de naturaleza civil.

Desde nuestro punto de vista es una pretensión accesoria en el proceso penal.

En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial basado en el delito de usurpación y la reparación civil que corresponde según el caso en concreto.

El expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal sobre el delito contra el patrimonio – usurpación agravada Expediente N° 00514 – 2013 – 0 – 3204 -JM – PE – 01 tramitado por el segundo juzgado penal transitorio del distrito judicial de la Molina y Cieneguilla Perú 2018.

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la caracterización del Proceso Judicial sobre el Delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada según los parámetros normativos y judiciales en el expediente N° 00514 – 2013 – 0 – 3204 -JM – PE – 01 tramitado por el Segundo Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial de La Molina y Cieneguilla Perú 2018?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo general

- Determinar la caracterización del Proceso Judicial sobre el delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada según los parámetros normativos y judiciales en el expediente N° 00514 – 2013 – 0 – 3204 -JM – PE – 01 tramitado por el Segundo Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial de la Molina y Cieneguilla Perú 2018.

2.2.2. Objetivos específicos

- Respecto a la calidad de la instrucción penal de primera instancia:
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.
- Identificar la claridad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, haciendo alusión a la motivación de los hechos pena y reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,
- Respecto a la calidad de la instrucción penal en cuanto a la apelación, segunda instancia.
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

2.3. Justificación de la investigación:

La presente investigación se justifica en orientar y contribuir en la solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú actualmente vienen aconteciendo, por lo que a la sociedad no se les otorga confianza, donde en su mayoría las personas rechazan el trabajo en materia de justicia.

Se justifica además en las circunstancias en las que se están presentando al delito de usurpación que, pese a las medidas por el Estado, donde se ha modificado la legislación para hacer frente a este ilícito penal, continúa llevándose a cabo; motivo por el cual el presente estudio está encaminado a determinar que esta investigación respecto al expediente materia de estudio, sea coherente con los hechos y el delito que se imputa.

En cuanto a su importancia se espera que cuando la investigación este culminada, brinde aportes significativos que permitan analizar este ilícito penal.

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Antecedentes

Carlos Navas 2007: La Usurpación es un delito que afecta un derecho real de una persona:

La posesión. El patrimonio como lo conocemos, era o son conocidos también como delitos contra la propiedad. El propietario de un bien pues tendrá los siguientes derechos sobre su propiedad: Uso, disfrute, disposición y reivindicación.

El uso implica que la persona está ejerciendo sobre el bien una tenencia del mismo; por ejemplo con una propiedad inmueble, el uso está en la forma en cómo realiza su derecho, la persona sobre el inmueble. Pueda que la persona decida que el inmueble le servirá de residencia o bien, le servirá como un local comercial y/o con otros fines.

El delito de usurpación tiene su antecedente legislativo en el artículo 257 del Código penal de 1924 La autonomía de la figura delictiva encuentra su explicación en la naturaleza misma de los bienes sobre los cuales recae la acción de los agentes, es decir, sobre los bienes inmuebles. Es técnicamente inapropiado y materialmente imposible hablar de –sustracción de un inmueble!. El Derecho penal a creado la figura de la usurpación que se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza despoja, destruye linderos o turba la posesión pacífica que tienen su víctima sobre un bien inmueble según

Rafael Gonzalez 2014.

El apartado dos del artículo 245 declara que –el que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.

Finalmente, el Código Penal se refiere a dos delitos más específicos que los señalados anteriormente y de escasa trascendencia práctica. El primero de ellos, el artículo 246 señala: -el que alterare términos o lindes de pueblos o heredades o cualquier clase de señales o mojones destinados a fijar los límites de propiedades o demarcaciones de predios contiguos, tanto de dominio público como privado, será castigado con la pena de multa de tres a 18 meses, MEDINA 2013.

Segura, (2007), investigó -El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y sus conclusiones fueron:

a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.

b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena.

c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia.

3.2. BASES TEORICAS

3.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

3.2.1.1. Derecho Penal

3.2.1.1.1. Concepto

Lo que llamamos derecho penal se refiere ampliamente a las leyes federales y estatales que tipifican determinadas conductas como ilegales y punibles con penas de prisión o multas. Nuestro sistema legal incluye básicamente dos tipos de causas muy distintas: las civiles y las penales. Las causas civiles son conflictos entre particulares respecto de los deberes y responsabilidades legales recíprocas. Por otro lado, las causas penales son cargos presentados por fiscales por violaciones de leyes penales.

3.2.1.1.2. Fines.

- **SANCIONES JURIDICAS** Son las consecuencias necesarias al cumplimiento o incumplimiento de la ley. Así encontramos: La nulidad, la inexistencia, la inoponibilidad, la indemnización, la lesión enorme, todas ellas en el ámbito del Derecho Civil. También hay sanciones jurídicas en otras sedes del ordenamiento jurídico, especialmente en Derecho Administrativo.
- **3. SANCIONES PENALES** Ante las transgresiones jurídicas de mucha gravedad, se establecen las sanciones penales. Estas sanciones penales se establecen ante la gravedad de los ataques a los bienes más importantes, o por los medios repudiados utilizados. Se establecen porque los ataques han sido de una mayor repercusión social al ordenamiento jurídico. (EDUARDO SEPULVEDA 2011)

3.2.1.2. Acción

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial. (JULIAN PEREZ 2009)

Tipos de la acción penal:

Existen dos tipos de acción penal: la pública y la privada.

La primera hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente. (EDUARDO SEPULVEDA, 2011)

3.2.1.3. La jurisdicción

La Jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez (VERA 2015).

La jurisdicción se encuentra regulado por dos clases de facultades: las primeras relativas a la decisión y ejecución que se refieren al acto mismo; y las segundas concernientes a la coerción y documentación que, de un lado, tienden a remover los obstáculos que se oponen a su cabal ejercicio, y de otro, a acreditar de manera fehaciente la realización de los actos jurisdiccionales, otorgándoles permanencia, así como una fijación indubitable en el tiempo, es decir, el modo y forma en que se desarrollan (Exp. N° 584-98-HC/TC Lima). El Artículo 16° del Código Procesal Penal, indica que la potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por:

1. La Sala Penal de la Corte Suprema.
2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.

3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.

4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.

5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz.

3.2.1.4. Principio de Unidad y Exclusividad

Dispone el artículo 117.3, CE, que la potestad jurisdiccional corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales, declaración que, de entrada, deja entrever que la jurisdicción se ejerce en régimen de monopolio por el Estado, al tiempo que consagra expresamente lo que se ha venido a denominar aspecto positivo de la exclusividad, esto es, la atribución exclusiva de la jurisdicción a los únicos órganos estatales investidos de potestad para esto. Todo lo anterior viene a completarse con el apartado cuarto del citado artículo 117, CE, conforme al cual " los juzgados y tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho".

Así pues, la exclusividad de la jurisdicción puede abordarse desde diversas perspectivas: 1) El monopolio estatal de la jurisdicción, 2) La atribución de la potestad jurisdiccional exclusivamente a los órganos jurisdiccionales (reserva de jurisdicción), y, por último, 3) Desde una dimensión o aspecto negativo para resaltar que la función jurisdiccional ha de ser la única ejercitada por los juzgados y tribunales. (ANNA CHOCRONI 2013)

3.2.1.5 LA COMPETENCIA

Es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto. (JORGE RODRIGUEZ 2007)

3.2.1.5.1.REGULACION DE LA COMPETENCIA

Se trata de determinar el tribunal competente para el conocimiento de las diferentes funciones entre órganos jurisdiccionales dotados de competencia objetiva y territorial. No obstante, las normas de competencia funcional no son útiles exclusivamente para determinar qué tribunal debe conocer de las incidencias que se produzcan en relación con un proceso pendiente o que acaba finalizar, sino que abarcan cuestiones más amplias, como la determinación del conocimiento de la primera y segunda instancia. (FLORIAN 2005)

3.2.1.5 LA PRETENSION

La pretensión es el objeto de un procedimiento judicial que consiste en solicitar un pronunciamiento al magistrado. La pretensión consiste en manifestar una voluntad para exigir que se cumpla una obligación o para el ejercicio de un derecho.

La pretensión, de este modo, es una acción jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza el reconocimiento de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado). (MARIA MERINO 2013)

3.2.1.6 DERECHO PROCESAL PENAL

El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. (RENE QUIROZ 2014)

3.2.1.7 MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

Abuso de confianza. - Es un delito en el que el delincuente abusa de la confianza depositada por la víctima. Uno de los abusos de confianza más comunes es la apropiación indebida de bienes, aprovechando que la víctima le concede el uso o la tenencia de dicho bien.

- **Acciones ilegítimas.** - Que no está permitido por la ley o por la moral.
- **Amenaza.** - Advertencia que hace una persona para indicar su intención de causar un daño.
- **Bien inmueble.** - Son aquellos elementos de la naturaleza, que no pueden trasladarse de forma inmediata de un lugar a otro sin su destrucción o deterioro porque responde al concepto de fijeza.
- **Circunstancias.** - Condición que acompaña, causa o determina a una persona, una cosa o un hecho determinado.
- **Delito.** - Es definido como una acción típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad.
- **Despojo.** - Privación de lo que se tiene, generalmente con violencia.
- **Elementos agravantes.** - Son circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma

inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal.

- **Engaño.** - Acción de engañar o engañarse.
- **Espíritu de la ley.** - Las leyes poseen una letra (lo que consta escrito) y un espíritu, que es lo que motivó al legislador a dictarla, y muchas veces esa intención no está muy clara en lo que se ha dejado plasmado, pudiendo la interpretación que se haga a posteriori por los jueces diferir de lo querido por el legislador.
- **Ilícito penal.** - Es el hecho que tare como consecuencia una pena.
- **Ilícito.** - Es aquello que no está permitido legal o moralmente.
- **Inhabilitación.** - hace referencia a la incapacidad o ineptitud para desempeñar una función determinada, impuesta como castigo legal o como modo de protección de la persona y/o su familia.
- **Inmueble.** - Se aplica a la propiedad que no puede separarse del lugar en el que está. 44
- **Linderos.** - Línea que separa unas propiedades o heredades de otras
- **Pena privativa de libertad.** - Tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.
- **Posesión.** - Hecho o acto de poseer una cosa, tenerla o ser dueño de ella.
- **Resolución.** - Acto y consecuencia de resolver o resolverse (es decir, de encontrar una solución para una dificultad o tomar una determinación decisiva).

- **Sanción penal.** - Es un elemento central del sistema penal, donde este encuentra su expresión más palpable. Consiste en una respuesta de carácter afectivo impuesta por el Estado a un individuo como medio de lucha contra el delito
- **Sanción.** - Pena que la ley establece para el que la infringe.
- **Usurpación.** - Hace referencia a aquella situación en la cual un individuo hace uso de los bienes (muebles o inmuebles), de la identidad o de los servicios de otra persona sin contar con su consentimiento.
- **Violencia.** - Uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo.

3.2.1.7 HIPOTESIS

El proceso judicial de la caracterización del proceso sobre el Delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada expediente N° 00514 –2013-0 -3204– JM - PE – 01; Segundo Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial de la Molina y Cieneguilla – Perú. 2018. Se puede evidenciar las siguientes características: la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, la claridad de la parte considerativa de la sentencia en primera instancia, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva en la sentencia de segunda instancia, la calidad de la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia respectivamente.

4. METODOLOGIA

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La investigación en cuanto a sus resultados revela que la caracterización del proceso sobre el Delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada expediente N° 00514 -2013 -0 -0- 3204-JM-PE-01; del Segundo Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial de La Molina y Cieneguilla – Perú. 2018.el cumplimiento de la Caracterización del Proceso, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la calidad de la instrucción penal de primera instancia:

1. Respecto de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

¿Se evidencia cumplimiento de la calidad de parte expositiva de la sentencia en primera instancia?

Para evidenciar el cumplimiento de la calidad de la parte expositiva de la sentencia en primera instancia, se debe identificar en el expediente materia de estudio si

cumple con la debida calidad. Si se puede evidenciar la calidad en la parte expositiva de la sentencia en primera instancia..

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En la parte introductoria, se encontraron los parámetros establecidos en cuanto al encabezamiento; el asunto; a individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En lo que concierne a la postura de las partes, se encontraron parámetros previstos: la descripción clara de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.

2. Respecto a la claridad de la parte considerativa de la sentencia en primera instancia.

¿Se evidencia la claridad de la parte considerativa de la sentencia en primera instancia? Para poder identificar la claridad debemos verificar en el proceso judicial materia de estudio si existe claridad en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En el proceso judicial en estudio la parte considerativa se deriva de la claridad en la motivación de los hechos, la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, por lo que se puede inferir que el Juez competente al momento de resolver a tomado en cuenta los parámetros establecidos por ley; analizando las motivaciones antes mencionadas, por lo tanto existe claridad por parte del órgano jurisdiccional.

3. Respecto de la calidad de la parte resolutive de la sentencia en la primera instancia.

¿Se evidencia la calidad de la parte resolutive de la sentencia en primera instancia? Para identificar se debe verificar en el proceso judicial si la decisión o fallo del órgano jurisdiccional donde se puede condenar o absolver al acusado es aplicable al principio de correlación y descripción de la decisión.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En el proceso judicial materia de estudio en la parte resolutive en cuanto a los hechos expuestos, la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y pretensiones de la defensa se evidencia correlación. En la descripción de la decisión existen parámetros claros como la mención expresa y clara de la identidad de los agraviados y sentenciados, del delito y reparación civil.

Respecto a la calidad de la instrucción penal en cuanto a la apelación, segunda instancia.

4. Respecto de la calidad de la parte expositiva en la sentencia de segunda instancia.

¿Se evidencia la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia? Para identificar la calidad de la parte expositiva en la sentencia de la segunda instancia se debe verificar si existen claridad en la introducción, postura de las partes, individualización de los acusados, la formulación de las pretensiones de la impugnación por parte de la defensa y su congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos respectivamente.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En el proceso judicial materia de estudio, en la parte expositiva en cuanto a la introducción y postura de las partes, existe claridad en el encabezamiento; el asunto, la individualización, aspectos del proceso, objeto de la impugnación, formulación de

pretensiones y congruencia con los aspectos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, además de las pretensiones penales y civiles.

5. Respetto de la calidad de la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia.

¿Se evidencia dicha calidad en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia? Para identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia de debe verificar la motivación en cuanto a los hechos, el derecho, la pena y reparación civil.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En el proceso judicial materia de estudio, en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en cuanto a la motivación de los hechos se puede evidenciar la selección de los hechos probados o improbados mediante las pericias correspondientes, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta y clara de las pretensiones; por su parte en la motivación del derecho se evidencia el nexo entre los hechos y derecho para aplicar la decisión, en cuanto a la motivación de la pena se encuentran los parámetros establecidos en el código penal aplicables al criterio para la determinación de la pena, en cuanto a la reparación civil, se aprecia evidentemente los actos, bien jurídico protegido y el daño y afectación al bien jurídico protegido y el monto fijo que deben cumplir los fines reparadores.

6. Respetto de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

¿Se evidencia la calidad de la parte resolutive de la sentencia en segunda instancia? Para identificar se debe verificar en el proceso judicial si la decisión o fallo del órgano jurisdiccional

en segunda instancia donde se puede confirmar o revocar la sentencia de primera instancia es aplicable al principio de correlación y descripción de la decisión.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En el proceso judicial materia de estudio, en la parte resolutive se puede afirmar que existen las pretensiones individualizadas formuladas en el recurso impugnatorio por la defensa de los acusados, se evidencia la correlación con la parte expositiva y considerativa, por su parte en la descripción de la decisión se evidencia claramente el delito atribuido mediante análisis por el órgano jurisdiccional apreciados a los sentenciados, como también respecto de la pena y reparación civil.

4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable según Briones (2012: 34) define:

"Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes... son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición"

En este trabajo la variable será: caracterización del proceso judicial del delito contra el patrimonio – usurpación agravada.

Respecto de los indicadores de la variable según Briones (2012:34) define:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos, son medidas verificables de cambio o resultado diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso con respecto a metas establecidas"

En el trabajo materia de estudio los indicadores se reconocen interiormente en el proceso judicial en cuestión, susceptibles en el desarrollo procesal que se encuentran establecidas en el marco legal y constitucional vigente.

Definición y operación de la variable plasmada en el cuadro siguiente:

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial Instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva.</p>	<p>Características</p> <p><i>Características o atributos que pueden darse dentro del proceso judicial en estudio, que se distingue de otros.</i></p>	<p>EN PRIMERA INSTANCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia - Claridad en la parte considerativa de la sentencia en primera instancia - La calidad de la parte resolutive de la sentencia en primera instancia. <p>EN SEGUNDA INSTANCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calidad de la parte expositiva en la < sentencia en la segunda instancia - Calidad de la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia - Calidad de la parte resolutive en la sentencia de segunda instancia 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para la recolección de datos en este estudio se aplicará la técnica de **Análisis Documental**: En el análisis se recolectan datos de fuentes secundarias, como punto de partida tenemos la lectura para lo cual se debe llegar a su contenido profundo y latente, mediante el cual por un proceso intelectual extraemos unas nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales. Analizar, por tanto, es derivar de un documento el conjunto de palabras y símbolos que le sirvan de representación y la técnica de **Análisis de Observación**: Su consistencia esta en saber seleccionar aquello que queremos analizar, su punto de partida está en la contemplación detenida y sistemática. (Julián Pérez y María Merino 2010).

Las técnicas mencionadas se aplican indistintamente en la elaboración del estudio, es decir en el análisis del proceso judicial a través de la realidad problemática, problema de investigación, en la interpretación de nuestro sistema normativo vigente y finalmente en los análisis de resultados.

Nuestro instrumento será la **guía de observación** el cual nos va a permitir encausar la acción de observar ciertos fenómenos, por lo general a través de columnas que favorecen la organización de los datos recogidos. **Nexo 2**

Este instrumento nos va a permitir situarnos en los puntos y etapas del proceso judicial para detectar sus características que facilitan identificar o que su está estudiando.

4.6 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

EN ETAPAS:

Primera etapa:

Será exploratoria en cuando a la orientación por los objetivos de la investigación, el logro se basara en la observación y el análisis concretándose con la recolección de datos.

Segunda etapa:

Esta etapa se dará técnicamente en la recolección de datos, también es una actividad como la primera, pero orientada por los objetivos y las bases teóricas y así facilitar la identificación de los datos.

Tercera etapa:

Esta etapa es la más importante dada su consistencia en un análisis sistemático de carácter observacional donde se van a articular las bases teóricas y datos respectivamente, se aplicara el análisis profundo del proceso judicial materia de estudio para reconocer y explorar su contenido. Esta etapa concluirá con mayor énfasis en el análisis sistemático basándose en el contenido de las bases teóricas para finalmente mediante el ordenamiento de los hallazgos dar lugar a los resultados.

4.7 Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia lógica es una herramienta que permite verificar la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis, en una forma de tabla de resumen que va a permitir visualizar la estructura del plan de tesis y así facilitar la la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (Oscar Cuya, 2013)

Título:

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – USURPACIÓN AGRAVADA EXPEDIENTE N° 00514 – 2013 – 0 -3204 – JM - PE – 01; SEGUNDO JUZGADO PENAL TRANSITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA MOLINA Y CIENEGUILLA – LIMA-LIMA. 2018

ESQUEMA DE LA MATRIZ DE CONSISTENCIA

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la caracterización del proceso sobre el Delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada expediente N° 00514 – 2013 – 0 -3204 – JM - PE – 01; Segundo? Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial de la Molina y Cieneguilla – Perú. 2018	Determinar la caracterización del proceso sobre el Delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada expediente N° 00514 – 2013 – 0 -3204 – JM - PE – 01; Segundo. Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial de la Molina y Cieneguilla – Perú. 2018	El proceso judicial sobre el la caracterización del proceso sobre el Delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada expediente N° 00514 -2013 -0 -0- 3204-JM-PE-01; del Segundo Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial de La Molina y Cieneguilla – Perú. 2018.. 2018, evidencia las siguientes características: <u>En primera instancia:</u> -Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, claridad de la parte considerativa de la sentencia en primera instancia, calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. <u>En segunda instancia:</u> -Claridad y calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, claridad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil -Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Específicos	¿Se evidencia calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia?	Identificar en el expediente materia de estudio si cumple con la debida calidad.	En el proceso judicial en estudio, si cumple con la debida calidad de la parte expositiva en primera instancia.
	¿Se evidencia la claridad en la parte considerativa de la sentencia en primera instancia?	Identificar la claridad en la parte considerativa de la sentencia en primera instancia.	En el proceso judicial en estudio se evidencia que existe claridad en la parte considerativa de la sentencia en primera instancia.
	¿Se evidencia la calidad de la parte resolutive de la sentencia en primera instancia?	Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en primera instancia	En el proceso judicial en estudio se evidencia la calidad en rango bueno por parte del órgano jurisdiccional.
	¿Se evidencia la calidad de la parte expositiva en la sentencia en segunda instancia?	Identificar si se evidencia la calidad en la parte expositiva en la sentencia de segunda instancia.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la calidad en la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia.
	¿Se evidencia la calidad de la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia?	Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la calidad de la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia.

	<p>¿se evidencia la calidad de la parte resolutive en la sentencia de segunda instancia?</p>	<p>Identificar la calidad de la parte resolutive en la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>En el Proceso judicial en estudio se evidencia que existe calidad respecto de la parte resolutive de la sentencia en segunda instancia.</p>
--	--	--	--

5. CONCLUSIONES:

Respecto a la conclusión del presente estudio de la caracterización del proceso sobre el Delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada expediente N° 00514 – 2013 – 0 -3204 – JM - PE – 01; Segundo. Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial de la Molina y Cieneguilla – Perú. 2018 En base a los procedimientos y evaluaciones aplicados podemos determinar que cumple con los objetivos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en alusión a los siguientes:

Lo concerniente a la calidad de la instrucción penal de la primera instancia.

- **La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.**

Se concluye que si cumple con la calidad de la parte expositiva por intermedio del órgano jurisdiccional competente ya que se basa en los parámetros establecidos por ley y experiencia de dicho órgano.

- **La claridad de la parte considerativa de la sentencia en primera instancia.**

Se concluye que, si cumple con claridad la parte considerativa puesto que existe la debida claridad en la motivación de los hechos, la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil por lo que se puede evidenciar que se cumple con los parámetros establecidos por ley y experiencia del órgano jurisdiccional competente.

- **La calidad de la parte resolutive de la sentencia en la primera instancia.** Se concluye que ,en esta parte de la sentencia, cumple con los concerniente a la correlación basándose en el descripción de la decisión y el principio de correlación respectivamente.

La calidad de la instrucción penal en cuanto a la apelación, segunda instancia.

- **La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.** Se concluye que existe calidad en cuanto a la introducción y postura de las partes, existe claridad en el encabezamiento; el asunto, la individualización, aspectos del proceso, objeto de la impugnación, formulación de pretensiones y congruencia con los aspectos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, además de las pretensiones penales y civiles.

- **La calidad de la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia.** Se concluye que en esta parte de la sentencia existe en forma precisa y clara la motivación en cuanto a los hechos, el derecho, la pena y reparación civil, por lo tanto, cumple con los parámetros establecidos por ley y experiencia del órgano jurisdiccional competente.

- **La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.** Se concluye que la decisión o fallo del órgano jurisdiccional en segunda instancia donde se puede confirmar o revocar la sentencia de primera instancia es aplicable al principio de correlación y descripción de la decisión, por lo tanto cumple con lo establecido por ley.

6. RECOMENDACIONES:

La recomendación más importante que cabe resaltar, es en torno a las instituciones como la Superintendencia nacional de Registros Públicos (SUNARP), Colegios de Notarios del Perú, Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú (PNP), para que hagan frente mediante un servicio eficiente llevando a cabo periódicamente eventos, con el fin de tratar de aunar esfuerzos para hacer frente a los delitos entre ellos el de usurpación, hechos que al no dudarlo incidiría directamente en la paz y tranquilidad de la ciudadanía.

Referencias Bibliográficas

ARBULÚ Martínez, V. (2012). *Derecho Penal - Blog PUCP*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/item/25096>

Acción- penal- Julián Pérez 2009

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., & Tena de Sosa, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Derecho penal – fines de las Penas – Eduardo Sepulveda 2011

CALDERON Sumarriva, A. (2015). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Analisis critico*. Lima: EGACAL.

Doig Díaz, Y. (2005). *El recurso de apelación contra sentencias en el nuevo proceso penal. Estudios fundamentales* (1ra Edición ed.). Lima, Perú: Palestra Editores.

GÓMEZ Colomer, J.-L. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal. Diez Estudios*.
Florián , E. (2002). *De las pruebas penales* (Vol. Tomo II). Colombia, Colombia: Temis.

Hernández Fernandez y Baptista. (2010). *"Metodología de la Investigación"* (5ª Edición ed.). México DF, México: Mc Graw Hill Lopez Zegarra, D. (02 de Febrero de 2014). *El tercero civilmente responsable: Responsabilidad civil de las personas jurídicas*. . Obtenido de <https://mdabogados.wordpress.com>

León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. (A. d. Magistratura, Ed.) Lima, Perú: Inversiones VLA & CAR.

Lex Juridica. (2012). *Diccionario Jurídico On Line. Lex Juridica*. Obtenido de <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>

Lopez Zegarra, D. (02 de Febrero de 2014). *El tercero civilmente responsable: Responsabilidad civil de las personas jurídicas*. . Obtenido de <https://mdabogados.wordpress.com>

Mario Humberto Ortiz nishihara –perspectiva constitucional de NCPPI 14 feb 2011

Pretensión – María Merino 2013.

Recursos ley-criminal – merino 2002

Regulación de la competencia funcional – orden civil- Florián 2005

Revistas Jurídicas, Derecho comparado – Ana Chocron 2013

Rosas Yataco, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.

SAN MARTÍN Castro, C. (2004). *La Reforma Procesal Penal: Evolución y perspectivas*. Lima: Fondo Editorial.

Vázquez Rossi, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Vol. Tomo I). Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culsoni.

**ANEXO 1:
EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO DE
ESTUDIO PROCESO JUDICIAL**

Transcripción De La Sentencia De Primera Instancia Y Segunda.

Exp. N° 00514-2013-0-3204-JM-PE-01

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
SEGUNDO JUZGADO PENAL TRANSITORIO
DE LA MOLINA Y CIENEGUILLA**

Exp. N° 00514-2013-0-3204-JM-PE-01

Sec.: Shiran Oblitas Nieto

Reoslución N° 33

*La Molina, doce de enero
del año dos mil dieciséis. -*

VISTOS: el expediente que antecede, proceso seguido contra AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI y RAÚL MEDRANO GONZÁLES, como autores del delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, en agravio de Leoncia Paredes Samaniego viuda de Calderón y Juana Calderón Montes; ha llegado el momento de expedir sentencia encontrándose la causa expedita para sentenciar.

I.- ANTECEDENTES:

II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS:

AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI, cuyas generales de ley obran como parte integrante de su declaración instructiva a folios 857; y, con FICHA RENIEC a fojas 641, el

mismo que es el titular del Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 10162651; natural del Departamento de Ancash, Provincia de Huari, Distrito de Ponto, con fecha de nacimiento ocho de julio de 1976; hijo de Alejandro y Utilda, estado civil conviviente con 2 hijos, grado de instrucción secundaria completa, de ocupación moto taxista, con un ingreso promedio de novecientos nuevos soles mensuales, domiciliado en Parcela 65, Sector 24 de junio, Manzana A, Lote 08, Distrito de Pachacamac.

RAUL MEDRANO GONZALES, cuyas generales de ley obran como parte integrante de su declaración instructiva a folios 867; y, con FICHA RENIEC a folios 642, el mismo que es el titular del Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 40291020 natural del Departamento de Apurímac, Provincia de Chincheros, Distrito de Anco Huallo, con fecha de nacimiento uno de junio de 1977; hijo de Virgilio y Ricardina, estado civil conviviente con 3 hijos, grado de instrucción secundaria completa de ocupación comerciante dedicado a la venta de abarrotes, con un ingreso promedio de quinientos nuevos soles mensuales, domiciliado en la Manzana G, Lote 05, Portada de Manchay, Distrito de Pachacamac.

I.2.- TRÁMITE

RESULTA DE AUTOS: Que, a mérito del Atestado Policial N° 31-2013 – DIRSEG DIVASOC-V-PNP, de fojas 148 y siguientes, el señor Representante del Ministerio Público formula denuncia penal a fojas 621/624, la misma que es aclarada a fojas 635/640, lo que motivó la apertura de instrucción que obra a fojas 660/674; por lo que vencido el plazo de la instrucción, los autos fueron remitidos al Ministerio Público para la vista fiscal respectiva, por lo que el señor Fiscal emitió el dictamen de folios 1194/1207, formulando **ACUSACIÓN PENAL** contra: **AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI y RAÚL MEDRANO GONZÁLES**, como autor del delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, en agravio de Leoncia Paredes Samaniego Viuda de Calderón y Juana Calderón Montes; posteriormente, los autos fueron puestos a disposición de las partes por el término de diez días, para que presenten sus alegatos y/o informes orales correspondientes, conforme a la Resolución N° 21, de fecha 22 de junio del año 2015, que obra a folios 1242/1243; siendo así, encontrándose la causa expedita para resolver ha llegado el momento emitir la sentencia respectiva: y. es por ello que la suscrita encontrándose la causa expedita para sentenciar, contándose con la presencia de la parte civil, conforme así se verifica de autos y a mérito de las normas y disposiciones penales vigentes en

concordancia con la Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete - dos mil trece- CE - PJ. procede a emitir la presente sentencia, estando facultado el Juzgador para leer la sentencia, incluso en ausencia a la diligencia de los acusados. eso si debiendo contarse con la presencia de su abogado defensor particular y/o del defensor público para que así quede garantizado el derecho de defensa; y es en esas condiciones que se procede a emitir la presente resolución final. Y

II. CONSIDERANDO:

II.1.- HECHOS IMPUTADOS EN LA ACUSACIÓN FISCAL:

Que, en la -Descripción de los Hechosl, de la acusación fiscal de folios 1194/1207, el Ministerio Público señala que los hechos giran en torno a que los procesados AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI, RAÚL MEDRANO GONZÁLES y otro, se habrían posesionado del Lote 06, Manzana — Gl , de la Cooperativa La Unión, de 10000 (diez mil) metros cuadrados, adquirido por la agraviada Leoncia Paredes Samaniego a José Oshiro Oshiro en 1990 (y vendiendo una parte a la otra agraviada Juana Calderón Montes) habiendo construido cuartos, corrales, tener plantaciones de árboles y cercado su perímetro. Siendo así, el ilícito se habría producido con fecha 22 de noviembre del año 2012, mediante violencia y amenaza en circunstancias que las agraviadas habrían salido a trabajar conforme refiere su guardián Macario Raqui Huacchuaco, amenazas realizadas al retornar las agraviadas, siendo perseguidas por cuatro sujetos, quienes descendieron del vehículo de propiedad de Gladys Bertha Quito Carlos, verificándose movimientos de tierra y materiales de construcción, conforme al examen de Inspección de Ingeniería 074-2013, refiriendo el procesado MEDRANO GONZÁLES que conjuntamente con el procesado VERDE MALLQUI adquirieron el predio al procesado CÓRDOVA RAMON, manifestando Raúl Medrano González a folios 178 que -solamente se ha realizado limpieza en el terreno

II.2.- SOBRE EL TIPO LEGAL

La conducta de los acusados **AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI, RAÚL MEDRANO GONZÁLES**, se encuentra de la subsumida en los artículos doscientos dos (Tipo base – despojo de la posesión y/o tenencia de un inmueble) y doscientos cuatro incisos dos y tres (intervienen dos o más personas y además el inmueble está reservado para fines habitacionales), ambos, del Código Penal; *vigentes a la fecha de la comisión del evento delictivo, esto es al 22 de noviembre del año 2012.*

III.- POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público en el ítem: -ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBAI , de su dictamen acusatorio de folios 1194/1207, señala que los hechos acaecieron el 22 de noviembre del año 2012, y en cuanto al delito de Usurpación Agravada, señala que se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal de los procesados **AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI y RAUL MEDRANO GONZALES**, queda acreditado con la manifestación de los testigos: Valentín Vidal Ayma, Jenny Espinoza Tello y Macario Raqui Huacchuaco, así como con el mérito de las declaraciones de las propias agraviadas aunado al mérito de la Inspección Policial de folios 200/202.

IV.- POSICIÓN DE LOS ACUSADOS

El acusado RAUL MEDRANO GONZALES, rinde su declaración instructiva a folios 867/876, señalando sentirse inocente de los cargos que se le imputan; quien en su descargo refiere que compró el área materia de litis a Walter Córdova Ramón, señalando que ocupó el terreno en noviembre del año 2012, indica que fue el 22 de noviembre del año 2012, la fecha en que Walter Córdova Ramon les entregó el

terreno tanto a él, como a Aquilino Isabel Verde Mallqui, ya que lo compraron ambos, indicando además que para esa fecha se apersonaron al terreno y lo encontraron vacío.

Mientras que por otro lado, el acusado AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI, en su declaración instructiva obrante a folios 857/866, dijo ser inocente de los cargos que se le imputan, y en su descargo señaló conocer a Walter Córdova Ramón por ser quien le vende el terreno materia de litis, siendo Raúl Medrano Gonzáles su copropietario, ya que de manera conjunta adquirieron el predio; indica que el día de los hechos, esto es, el 22 de noviembre del año 2012, se encontraba en el predio sub materia; con su coprocesado Raúl Medrano Gonzáles, niega haber ingresado al predio por la fuerza, señalando que 2 días antes de los hechos, es decir 2 días antes el 22 de noviembre del año 2012, el señor Walter Córdova Ramón le entregó 2 llaves del predio indicándole que correspondían al predio que había comprado, y que es el 22 de noviembre del año 2012 la fecha en la cual ingresan con Raúl Medrano Gonzáles y abren la puerta de ingreso con su llave, y ya en el interior del terreno vio unos 7 a 8 corrales, agregando que todo estaba vacío, en desuso y que estaba cercada la pared y había un portón.

V.- VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Que, es preciso señalar que "La determinación de la responsabilidad penal conlleva la evaluación de los medios probatorios en conjunto, y exige que las conclusiones a las que se llegue sean producto de un análisis ratonado (...) ningún medio probatorio tiene la calidad de prueba plena capa y de producir en el juzgador una total convicción respecto del delito instruido, así como de la culpabilidad atribuida al agente, que lo obligue a emitir un fallo"

VI.- LA PRUEBA INDIRECTA Y/O INDICIARIA

Que, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en el Acuerdo Plenario N.º 1-2006/ESV-22 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias), su fecha 13 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial — El Peruano —, el 29 de diciembre de 2006, ha establecido como principio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales (Jurisprudencia vinculante) el fundamento cuarto de la Ejecutoria Suprema, recaída en el Recurso de Nulidad N.º 1912-2005, su fecha 6 de setiembre de 2005, que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciarla, única manera que permite enervar la presunción de inocencia, los cuales son: — Que, respecto al indicio, (a) éste - hecho base - ha de estar plenamente probado - por los diversos medios de prueba que autoriza la ley -, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar - los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son, y (d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia — no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí- (...); que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directol.

VII.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA RESPECTO AL DELITO Y A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS

Que, si bien Aquilino Isabel Verde Mallqui y Raúl Medrano Gonzáles niegan los cargos en su contra; al respecto, tanto la comisión del delito como su responsabilidad penal queda debidamente acreditada por los siguientes fundamentos:

PRIMERO: El mérito del Dictamen Pericial - Examen Inspección Ingeniería N° 074-2013, obrante a folios 200 y siguientes, que concluye lo siguiente: “ *En el terreno Avenida Cooperativa Agro Industrial, Mangana G, Lote 06, Manchay, Pachacamac, se constató que este presenta una superficie irregular y que su cerco perimetral está constituido de material noble y dos puertas de metal color negro, también se verificó que cuenta con muro de material noble en los costados de forma parcial, conectando con un cerco nóstico en el fondo, construido de madera (parihuelas y alambrado de púas fijados con postes) en las faldas de una elevación o cerro, dicha construcción presenta características de haber sido efectuada hace algún tiempo².*

Se constató además movimiento de tierras producto de demoliciones³ efectuadas a construcciones de material noble, tal como se muestra en el panel fotográfico que se adjunta,

también se verificó material de construcción (agregados. - piedra chancada y arena gruesa, ladrillo rojo), en el fondo a la izquierda entrando se pudo constatar la demolición de una construcción Consistente en una loza de cemento pulido y muros perimetrales con característica de haber sido un reservorio de agua⁴ de 4.50 m x 4.80 m, luego hacia la derecha de la parte posterior del terreno materia de la inspección se verificó también la demolición de una edificación de 13.5 mts. X 29 mts, en la que se observaron restos de material (ladrillos, tartajeo y excremento animal)⁵, también se verificaron módulos de madera contruidos recientemente con techo de calamina, excepto uno, de aproximadamente 3 mts. x 3 mtsy líneas demarcatorias de lotizaciones”.

La citada inspección policial señalaron meridiana claridad que al interior del predio materia de litis habían construcciones antiguas, y movimiento de tierras producto de demoliciones, así como se había demolido un reservorio de agua y una edificación en la que se encontró restos de excremento animal, obviamente compatible con un

corral de animales, todo lo cual evidencia la usurpación cometida, es decir el despojo violento de la posesión.

SEGUNDO. - El mérito de la declaración testimonial de Carlos Felipe Flores Fernández, quien se ratificó en el contenido y firma del Parte Policial obrante a fojas 1070, y siguientes, efectuado en base a la solicitud de garantías personales presentada por la agraviada Leoncia Paredes Samaniego viuda de Calderón, señalando con meridiana claridad⁶ que se constituyó al inmueble materia de litis el 17 de noviembre del año 2011⁶, y pudo observar que el predio se encontraba cercado, con material noble, tanto en su frontis como a los lados derecho e izquierdo, y por el fondo con cerco natural, que es un cerro, asimismo tenía un portón de metal de más o menos 5 metros de largo por 3 metros de alto, y existía un cerco de palos y alambre, en el interior había una vivienda de material noble, con techo de calamina y diferentes corrales donde vio chanchos, los corrales estaban hechos de palo y madera para la crianza de animales, así como había plantaciones de sábila.

De lo que se evidencia que antes de la ocurrencia del evento delictivo, había una vivencia por parte de las agraviadas con respecto al terreno sub materia.

TERCERO. - El mérito de la declaración testimonial de Julio Honorato Alarcón Baygorrea, el mismo que a folios 1106/1109, señaló enfáticamente que antes de la ocurrencia del evento delictivo, esto es, antes del 22 de noviembre del año 2012, ocupaban el terreno materia de conflicto las agraviadas Leoncia Paredes Samaniego viuda de Calderón y la hija del señor Calderón, es decir Juana Calderón Montes, testigo que también precisó que las citadas agraviadas ocupaban el predio sub materia desde el año 1995, dedicándose a la crianza de patos, gallinas, chanchos, y pavos en gran cantidad, ya que el terreno es grande. Por otro lado, con respecto a los hechos ocurridos el 22 de noviembre del año 2012, señaló tener conocimiento que ese día ingresaron delincuentes al terreno materia

⁶ Fecha anterior a la ocurrencia del evento delictivo, esto es, al 22 de noviembre del año 2012

de conflicto, quienes previamente habían ido al lugar en una camioneta con lunas polarizadas, y que inclusive uno de ellos tenía arma de fuego y lo amenazó de muerte si es que avisaba o movía a los pobladores del lugar, pudiendo observar cuando rompían el portón de metal que estaba al ingreso del inmueble, cambiando la **chapa, ingresando un camión monta carga y destruyendo toda la casa que había** dentro del terreno, momento en el cual llegó la agraviada Leoncia con la policía y no pudo ingresar a su terreno.

Lo que evidencia la posesión que las agraviadas ejercían sobre el terreno sub materia y la usurpación cometida en su agravio.

CUARTO.- Que, si bien las agraviadas en sus respectivas declaraciones preventivas obrantes a folios 770/772 y 773/774, no han podido reconocer a los acusados, ya que los usurpadores se encontraban con gorras y polos amarrados en la cabeza, También es verdad que en la ampliación de la manifestación policial de Macario Raqui Huacchuaco obrante a folios 457/458, éste señaló que vivía en el terreno materia de litis como guardián encargado del cuidado de las aves y del mantenimiento de las plantaciones de tunas, y que en el interior del terreno tenía un cuarto aparte construido de material noble, en donde guardaba sus herramientas, cama, cocina, radio a pilas, ropa, y otros bienes y enceres; siendo que desde la fecha de los hechos no ha podido regresar ya que le impiden el acceso. Testigo que al rendir su declaración testimonial en sede judicial, la cual obra a folios 776/777, SEÑALÓ RECONOCER A LAS PERSONAS QUE APARECEN EN LAS FICHAS RENIEC de folios 641/642, quienes ingresaron al predio sub materia, es decir que reconoció a los acusados: Aquilino Isabel Verde Mallqui y Raúl Medrana Gonzáles, como los autores de la usurpación agravada que se investiga judicialmente.

VIII.- RESPECTO A LA PENA A IMPONER

Establecida la comisión del injusto y la responsabilidad de los encausados, se debe analizar la determinación judicial de la pena⁷, antes es preciso recordar algunos aspectos doctrinarios:

PRIMERO, - La imposición de la pena privativa de libertad tiene que ver no solo con cuestiones de legalidad ordinaria, sino con el respecto de garantías y principios constitucionales de la administración de justicia⁸ como es el deber de motivar las resoluciones judiciales — inciso quinto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO. - La pena no puede actuar según las demandas sociales y mediáticas de punibilidad, al margen de la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, pues dentro de un Estado de Derecho la reacción estatal contra el delito- en especial la

⁷ En términos concretos, conforme lo precisa el profesor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, — ...Con la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso... . En su libro -Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios, editorial Idemsa, Lima- Perú, Primera Edición: Lima- Agosto 2010, Pág. 130; el tratadista Alemán Jescheck precisa: — ...que la determinación judicial de la pena es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el Juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente. La determinación judicial de la pena no comprende como su nombre parece indicar, solamente la fijación de la pena aplicable, sino también su suspensión condicional con imposición de obligaciones e instrucciones, la amonestación con reserva de pena, la dispensa de pena, la declaración de impunidad, la imposición de medidas de seguridad, la imposición del comiso y de la confiscación, así como de las consecuencias accesorias. [Hans - Heinrich JESCHECK. — Tratado de Derecho Penal. Parte General, Volumen Segundo, Bosch. Barcelona 1981, pag. 1189] El Tribunal Constitucional ha destacado que — (...) la función punitivo-jurisdiccional es privativa del Poder Judicial. (Caso Antejjuicio Político. STC 0006-2003-AI, Fundamento 18). En efecto, es al Poder Judicial -encargado de ejercer la administración de justicia que emana del pueblo (artículo 138° de la Constitución)- a quien corresponde establecer las responsabilidades penales. Ello quiere decir que el Poder Judicial es el órgano que, en estricto respeto del principio de legalidad penal, y con la independencia que la Constitución le concede y exige

(inciso 2 del artículo 139° e inciso 1 del artículo 146° de la Constitución), debe finalmente reprimir las conductas delictivas comprobadas en un debido proceso, con la pena que resulte correspondiente.

determinación judicial de la pena- se funda sobre la base del hecho cometido, sus circunstancias y la culpabilidad del agente.

TERCERO. - Bajo estos criterios y habiéndose concluido por la responsabilidad penal de los acusados Aquilino Isabel Verde Mallqui y Raúl Medrano Gonzáles, en el extremo correspondiente al delito de Usurpación Agravada corresponde establecer la determinación de la pena, atendiendo a que las penas conminadas que prescribe el Código Sustantivo son indicadores abstractos de un quantum punitivo que el Juez debe establecer con precisión en cada caso específico en función a diversos factores que la ley enunciativamente indica.

CUARTO. - Para la graduación de la pena dentro de los límites fijados por el legislador, por cada delito en específico de la parte especial del Código Penal, debe tenerse en cuenta los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco —Al , y cuarenta y seis del referido cuerpo legal. En síntesis, la determinación de la pena se trata de un acto complejo, en el cual, según las disposiciones legales, se debe dar cumplimiento a las diferentes funciones de la reacción penal estatal frente a la comisión de un hecho punible.

QUINTO. - Que, respecto a la pena, debe tenerse presente lo señalado en el Expediente 5002-96 - Cusco (Ejecutoria Suprema de fecha 24 de diciembre del año 1996), a través de la cual quedó establecido: *“Que la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente, de su cultura y carencias personales, como lo establecen el artículo 45y 46 del Código Penal”*.

SEXTO. - Que, por otra parte el artículo cuarenta y cinco — Al del Código Penal, incorporado por la Ley treinta mil setenta y seis, señala que el Juez determinará la pena aplicable a partir de la pena prevista por la ley, dividiéndola en tres partes, en función de las circunstancias atenuantes y agravantes, señalando que cuando concurren circunstancias agravantes y atenuantes la pena se determina dentro de los límites del tercio medio.

SETIMO.- Que siendo así, para los acusados Aquilino Isabel Verde Mallqui y Raúl Medrano Gonzáles, quienes cometieron usurpación agravada en concurso de dos o más personas (primera agravante), y sobre un predio destinado para fines habitacionales (segunda agravante), es preciso señalar que al aplicar el artículo 45 — Al del Código Penal se verifica que a la fecha no existen atenuantes, ni agravantes en el expediente, ya que no obran sus antecedentes, y por otro lado, si bien el Ministerio Público ha considerado como agravante que los procesados nieguen los cargos en su contra, en atención al Principio de la No Auto incriminación⁹, ello no es óbice para ser considerado como una agravante; por lo que no teniendo el juzgado mayores elementos que evaluar, el quantum concreto de la pena debe quedar dentro de los límites del tercio inferior, y en atención a la forma, modo y circunstancias de la comisión de evento delictivo, la pena debe quedar en el extremo máximo del tercio inferior.

Y teniendo en cuenta que la fecha del evento delictivo es el 22 de noviembre del año 2012, fecha en la cual se encontraba vigente el texto primigenio del artículo 204 del Código Penal, con una penalidad para cualesquiera de sus agravantes no menor de 2 ni mayor de 6, siendo así, para establecer los tercios se pasa los extremos mínimo y máximo de la pena para el delito a meses, multiplicando la cantidad de años por 12, así tenemos 12×2 que es 24 meses, y 12×6 que es 72 meses; luego para establecer el espacio entre cada tercio, a los 72 meses (extremo máximo de la pena para el

⁹ Es derecho de los procesados negar los cargos en su contra o inclusive mantener silencio al respecto

delito), se le resta los 24 meses (extremo mínimo de la pena para el delito), cuyo resultado es 48 y a esta última cantidad se divide entre 3 y da 16, ese es el espacio punitivo entre cada tercio; por lo que el tercio inferior o primer tercio de la pena es desde 40 meses (3 años y cuatro meses), el tercio medio de la pena es desde 40 meses (3 años y 4 meses) hasta 56 meses (4 años y 8 meses), y el tercio superior es desde 56 meses (4 años y 8 meses) hasta 72 meses (6 años). Siendo así, como ya quedo establecido líneas arriba el quantum concreto de la pena a imponer quedará dentro del extremo máximo del tercio inferior esto es en: 40 meses, que en años es: **TRES AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de la libertad.**

IX.- RESPECTO A LA CALIDAD DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Que, cabe indicar al respecto que el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal señala que: -La pena tiene función preventiva¹⁰, protectora¹¹ y resocializadora¹²; en lógica consecuencia, a criterio de la Juzgadora la pena a imponer deberá quedar en calidad de efectiva, para que con ello se consiga evitar futuras y similares conductas delictivas.

X.- RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL

PRIMERO. - Que, el daño civil puede lesionar derechos de naturaleza económica y/o derechos o legítimos intereses existenciales, no patrimoniales de las personas.

10 Busca prevenir la comisión de conductas ilícitas.

11 Busca proteger a la Sociedad y a la colectividad en general.

12 Tiene por finalidad reinsertar al agente a la Sociedad

SEGUNDO. - Que, a efectos de determinar el monto de la reparación civil deberá tenerse en consideración los artículos noventa y dos, y noventa y tres del Código Penal, así como la conducta desplegada por el agente y la afectación del daño causado.

TERCERO. - Que, el Ministerio Público en su acusación escrita de folios 1194/1207, solicita a favor de las agraviadas y parte civil, la cantidad de 5000 (CINCO MIL y 00/100 NUEVOS SOLES).

CUARTO.- Que, las agraviadas y parte civil, mediante escrito de folios 1295/1306, solicitan una reparación civil, no menor de 300000.00 (TRESCIENTOS MIL y 00/100 NUEVOS SOLES), siendo así, ésta Judicatura considera que al haberse sobreseído la instrucción por varios delitos y quedado únicamente por usurpación agravada, en contra de Aquilino Isabel Verde Mallqui y Raúl Medrano Gonzáles, el monto debe ser mayor que el solicitado por el Ministerio Público, e inferior que el solicitado por la parte civil y proporcional al daño causado debe quedar en la cantidad de 10000.00 (DIEZ MIL NUEVOS SOLES y 00/100 nuevos soles) para cada una de las agraviadas, que deberán cancelar los acusados de manera solidaria.

XI.- DECISIÓN

Por tales consideraciones, la señora Juez del Segundo Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, así como los artículos: once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco — Al, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, primer párrafo del inciso 2, del artículo 202, concordante con los incisos 2 y 3 del texto primigenio del artículo 204 del Código Penal; y, en aplicación extensiva a los procesos de naturaleza sumaria del artículo doscientos ochenta v cinco del Código de Procedimientos Penales; **FALLA: CONDENANDO a AQUILINO ISABEL**

VERDE MALLQUI y RAÚL MEDRANO GONZALES, como autores del delito Contra el Patrimonio — Usurpación Agravada, en agravio de Leoncia Paredes Samaniego viuda de Calderón y Juana Calderón Montes; a **TRES AÑOS Y CUATRO MESES** de pena privativa de la libertad **EFFECTIVA, que se computará a partir de su aprehensión v/o detención**; Y FIJA: DIEZ MIL NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil, **A FAVOR DE CADA UNA DE LAS AGRAVIADAS**, esto es a favor de: Leoncia Paredes Samaniego viuda de Calderón y de Juana Calderón Montes, que deberán cancelar de manera **solidaria ambos condenados; SIN PERJUICIO de RESTITUIR EL PREDIO materia de litis; ORDENO**: Que se cursen oficios en el **DÍA** para la inmediata ubicación, captura, y conducción al local del Juzgado de los condenados: **AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI y RAÚL MEDRANO GONZÁLES**; v, hecho que fuere: Se proceda al inmediato internamiento de los mismos, en la cárcel pública que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), determine; **MANDO**: Se de lectura a la presente sentencia en acto público; y, consentida y/o ejecutoriada que sea la misma se cursen los boletines de condena respectivos; debiendo archivarse los actuados en su oportunidad.

FTM/ajss

EXPEDIENTE : 00514-2013-0-3204-JM-PE-01 (Referencia Sala N° 00025-2014)
PROCESADO : RAÚL MEDRANO GONZALES
PROCESADO : AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI
AGRAVIADA : LEONCIA PAREDES SAMANIEGO VDA. DE CALDERON
AGRAVIADA : JUANA CALDERON MONTES
DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA

Resolución Número: 05

Ate, diecinueve de Octubre

Del dos mil dieciséis. –

VISTOS; Con la constancia de relatoría que antecede, con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público en su Dictamen Superior obrante de fojas mil seiscientos ochenta y cinco a mil setecientos cinco; Interviniendo como Juez Superior Ponente el señor magistrado Acevedo Otrera.

RESULTA DE AUTOS:

1. Materia de Impugnación

Que, es materia de pronunciamiento los recursos de apelación formulados por RAÚL MEDRANO GONZALES y AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI contra la sentencia condenatoria, contenida en la resolución número treinta y tres, su fecha doce de enero del dos mil dieciséis que corre en folios mil quinientos cuarenta y cinco a mil quinientos cincuenta y nueve.

2. Agravios del Recurrente RAÚL MEDRANO GONZALES

Que, mediante escrito que corre de fojas mil quinientos noventa y nueve a mil seiscientos dos, el sentenciado RAUL MEDRANO GONZALES interpone recurso de apelación contra la sentencia antes citada señalando en síntesis lo siguiente:

I) -No ha corroborado con otros documentos la declaración testimonial de CARLOS FELIPE FLORES FERNANDEZ, como por ejemplo pagos a la Municipalidad, constancia de posesión actualizada u otro documento que den veracidad a lo vertido por la denunciante, sino que ha tomado como cierto una mera declaración que data de un año atrás del hecho materia de investigación.

II) Toma como válida la declaración testimonial de Julio Honorato Alarcón Baygorrea, sin que las supuestas agraviadas muestren documento legal y real, sobre su posesión del bien que daten desde el año 1995.

III) La A quo no ha tomado en cuenta que las denunciadas Leoncio paredes Samaniego Vda. de Calderón y Juana Calderón Montes han reconocido en sus declaraciones a nivel judicial obrante a fs. 770/772 y 773/774 respectivamente, que no pueden reconocer al sentenciado como la persona que ingresara a su predio. Asimismo, a la fecha ellos no han acreditado el vínculo laboral de su testigo MACARIO RAQUI HUACCHUACO (guardián), con documento legal alguno, constituyendo el dicho de dicha persona en un acto de parcialización.

IV) Las declaraciones de los sentenciados a nivel policial como judicial, se observa que ambos admiten, haber comprado el predio materia de Litis a Walter Córdova Ramón, quien fuera que tenía la posesión del predio y les entregará dicha posesión a los sentenciados; sin embargo, la investigación sobre éste ha sido sobreseída por la A que en cuanto al delito materia de investigación.

V) El recurrente en ningún momento tuvo la intención de quitarle la posesión a las agraviadas, sino que fuera sorprendido por Walter Córdova Ramón, a quien le diera un adelanto por la suma de cinco mil nuevos soles y ahora con esta sentencia tenga que salir perjudicado económicamente al pagar el doble más la pérdida de su cuota inicial por el predio materia de Litis.

VI) Asimismo, el recurrente nunca ha tenido antecedentes penales y judiciales, conforme se corrobora de su certificado de antecedentes penales y judiciales para darle una condena efectiva, más aún si tiene domicilio conocido, un trabajo estable y posee carga familiar.

3. Agravios del Recurrente AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI.

Que, mediante escrito que corre de fojas mil seiscientos cuatro a mil seiscientos diecisiete, el sentenciado AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI interpone recurso de apelación contra la sentencia antes citada señalando en síntesis lo siguiente:

i) Ausencia en la sentencia de una pertinente motivación.

ii) Estando que no se ha demostrado que al momento de ingresar al predio y que los procesados hayan ejercido violencia, contra la persona o contra el bien, no se configura el delito de usurpación.

iii) De la declaración de ambos acusados, sólo se desprende que se ingresó al inmueble utilizando llaves que tenían en su poder, sin hacer uso de violencia ya sea contra alguna persona o contra el bien materia de Litis.

iv) Si bien es cierto se constató movimiento de tierras producto de demoliciones efectuadas a construcciones de material noble, sin embargo, no se acredita la rotura ni cambio de chapa, sólo se ha limitado describirlo que se aprecia en el terreno presuntamente usurpado.

v) Cabe resaltar que no hay forma de vincular al recurrente con estas demoliciones constatadas, toda vez que las presuntas agraviadas e sus declaraciones preventivas, refieren que no identificaron a ninguna persona cuando la despojaron del predio.

vi) En la Constatación Policial de fojas 05, señala que el bien inmueble presuntamente usurpado no presenta ningún signo de violencia ya sea en la puerta principal o en el frontis, asimismo, indica inexistencia la alteración del

orden público en su exterior, y además advierte que no se ha violentado contra la integridad física de ninguna persona.

vii) Por lo expuesto, la violencia en el delito de usurpación en la modalidad de despojo no está acreditada, por lo tanto, no se ha configurado dicho delito, en consecuencia, debe revocarse la impugnada.

viii) Respecto a la pena dictada con carácter efectiva, es de verse que la pena no ha sido mayor a cuatro años, por lo tanto, debió en todo caso tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 57° del Código Penal y dicta una pena suspendida condicionada.

4) Fundamentos de la recurrida:

i) Conforme al mérito del Dictamen Pericial - Examen Inspección Ingeniería N° 074-2013, obrante a folios 200, ha concluido que en el terreno la Avenida Cooperativa Agro Industrial, Manzana G, Lote 06, Manchay, Pachacamac, se constató que éste presenta una superficie irregular y que su cerco perimetral está constituido de material noble y dos puertas de metal color negro, también se verificó que cuenta con muro de material noble en los costados de forma parcial, conectando con un cerco rústico en el fondo, construido de madera (parihuelas y alambrado de púas fijados con postes) en las faldas de una elevación o cerro, dicha construcción presenta característica de haber sido efectuada hace algún tiempo, habiéndose constatado con ello movimiento de tierras producto de demoliciones; todo lo cual evidencia la usurpación cometida, es decir el despojo violento de la posesión.

ii) El mérito de la Declaración Testimonial de Carlos Felipe Flores Fernández, quien se ratificó en el contenido y firma del parte policial obrante a fojas mil setenta y siguientes, en el cual ha señalado con meridiana claridad que se constituyó al inmueble materia de Litis el 17 de Noviembre del año 2011, y pudo observar que el predio se encontraba cercado, con material noble, tanto en su frontis como a los lados derecho e izquierdo, y por el fondo con cerco natural, que es un cerro, asimismo tenía un portón de metal de más o menos cinco metros de largo por tres metros de alto, y existía un cerco de palos y alambre, en el interior había una vivienda de material noble, con techo de calamina y diferentes corrales donde vio chanchos, los corrales estaban hechos de palo y madera para la crianza de animales, así como había plantaciones de sábila; lo que evidencia que antes de la ocurrencia del evento delictivo, había una vivencia por parte de las agraviadas con respecto al terreno sub materia.

iii) El mérito de la Declaración Testimonial de Julio Honorato Alarcón Baygorrea, el mismo que a folios mil seis a mil nueve, señaló enfáticamente que antes de la ocurrencia del evento delictivo, esto es, antes del 22 de Noviembre del año 2012, ocupaban el terreno materia de conflicto las agraviadas Leoncio Paredes Samaniego viuda de Calderón de y la hija del señor Calderón, es decir Juana Calderón Montes, testigo que también precisó que las citadas agraviadas ocupaban el predio sub materia desde el año 1995, dedicándose a la crianza de patos, gallinas, chanchos y pavos en gran cantidad, ya que el terreno es grande. Por otro lado, con respecto a los hechos ocurridos el 22 de

Noviembre del año 2012, señaló tener conocimiento que ese día ingresaron delincuentes al terreno materia de conflicto; lo que evidencia que las agraviadas ejercían sobre el terreno sub materia y la usurpación cometida en su agravio.

IV) Si bien las agraviadas en sus respectivas declaraciones no han podido reconocer a los acusados, ya que los usurpadores se encontraban con gorras la y polos amarrados en la cabeza de, también es verdad que en la ampliación de la manifestación policial de Macario Raqui Huacchuaco que en la ampliación de fojas de cuatrocientos cincuenta y siete a cuatrocientos cincuenta y ocho, éste señaló que vivía en el terreno materia de Litis como guardián encargado del cuidado de las aves y del mantenimiento de las plantaciones de tunas; y que en ¡sí-interior del terreno tenía un cuarto aparte construido de material noble, en donde guardaba sus herramientas, cama, cocina, radio a pilas, ropa, y otros bienes y enseres; testigo que al rendir su declaración testimonial a nivel judicial, de fojas setecientos setenta y seis a setecientos setenta y siete señaló reconocer a las personas que aparecen en las fichas RENIEC de folios seiscientos cuarenta y uno a seiscientos cuarenta y dos, quienes ingresaron al predio sub materia, es decir que reconoció a los acusados: Aquilino Isabel Verde Mallqui y Raúl Medrano Gonzáles, como los autores de la usurpación agravada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: TIPIFICACIÓN DEL HECHO ILÍCITO

1.1) Que, el delito materia de acusación es el tipificado en el inciso 2) del artículo 202° del Código Penal, el cual se configura cuando el agente para apropiarse de todo o parte de un inmueble, utiliza la violencia, la amenaza, el engaño o abuso de confianza, despojando de la posesión a otro bajo dichas acciones; agravándose dicha figura conforme a lo tipificado en el inciso segundo y tercero del artículo 204° del citado cuerpo de leyes; es decir, cuando intervienen dos o más personas y cuando el inmueble está reservado para fines habitacionales. **SEGUNDO: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO POR LOS SENTENCIADOS** Este Colegiado en atención al postulado jurídico *tantum appellatum, quantum devolutum* 1, que exige al Tribunal de alzada pronunciarse únicamente de los agravios que afectan al impugnante²; por lo que se procederá a verificar si la A quo ha cumplido con formular la debida fundamentación para arribar a la decisión que es materia de grado.

2.1) ANÁLISIS DEL DELITO MATERIA DE IMPUTACIÓN:

2.1.1) De autos se aprecia conforme a los hechos imputados a los ahora sentenciados y conforme se señala en la denuncia fiscal de folios seiscientos treinta y cinco a seiscientos cuarenta, en la cual se señala que la violencia se acredita con el movimiento de tierras producto de demoliciones, rotura y cambio de chapas según el examen de inspección Ingeniería 074-2013 (fs. 200-209).

1 Figura que es recogida por el Art. 370° del Código Procesal Civil.

2 Unanimidad en la doctrina, por todos, SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio. 2003. Derecho procesal penal.

Volumen II. Perú - Lima: Grijley. Segunda Edición, p. 976; VELARDE, Pablo. 2004. Manual de derecho procesal penal. Lima- Perú. Idemsa, p 866.

apreciándose a folios 205, 206 y 209 los daños ocasionados, rotura de pared, apertura de puerta en una pared previamente destruida, aprovechando la ausencia temporal del guardián de la agraviada Leoncia Paredes; por otro lado la posesión de las agraviadas se encuentra acreditada con los documentos que / obran a fojas trescientos seis a trescientos cincuenta y ocho y la manifestación de Valentín Vidal Ayma Bravo de fojas cuatrocientos sesenta y ocho quien refiere que la agraviada Leoncia Paredes se encontraba en posesión del bien y que la comunidad de Collanac le adjudicó dicho predio a Jenny Espinoza, quien debía iniciar un proceso judicial para tomar la posesión, más nunca de manera directa. Asimismo, la manifestación de Jenny Espinoza Tello quien a fojas cincuenta y ocho manifiesta que el predio se encontraba ocupado por una señora cuyo nombre recién se enteró al deponer su manifestación, lo que corroboraría la versión de las agraviadas en cuanto a la posesión que ejercían sobre el predio sub litis.

2.1.2) La participación de AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI, se puede demostrar, en cuanto él declara a fojas cuatrocientos cuarenta y cuatro que el denunciado Walter Córdova le entregó en posesión según contrato del 05 de Setiembre del 2012, pidiéndole dos meses porque le dijo que allí tenía sus animales y para que retire sus cosas, llamando la atención que el denunciado Verde Mallqui no haya verificado esto en la visita que él mismo refiere, que hizo el 25 de Agosto, señalando que cuando fue al terreno estaba vacío este, y luego señala que sólo fue la segunda semana de Setiembre con Figueroa

Prudencio. Aunado a ello en la pregunta 19 de fojas cuatrocientos cuarenta y seis se contradice en la fecha que venía ocupando el predio argumentando que el Policía se habría equivocado al consignar la data a fojas tres. Contradiciéndose con lo expresado por su co denunciado Figueroa Prudencio (Pregunta 21 de fs. 447).

2.13) La participación de RAÚL MEDRANO GONZÁLES, se puede demostrar, en \ cuanto él ha afirmado que a fojas ciento setenta y seis que conjuntamente con Aquilino Isabel Verde Mallqui y Walter Córdova Ramón ingresaron al predio (fs. 177-179) añadiendo al final de esa foja que desconoce -quien habrá destruido los corrales que había en el interior del terreno, solamente se ha realizado limpieza en el terreno", lo que hace considerar que es sólo un argumento de defensa. Asimismo, dicho imputado ha afirmado que el predio lo compraron a Jenny Espinoza Tello de Díaz, quien se apersonó después que tomaron posesión, \ afirmando ser ella la propietaria; desconociendo porqué el denunciado Córdova Ramón afirmó que nunca le entregó el predio en posesión. A ello agrega que no tiene el contrato de compra venta celebrado con Jenny Espinoza Tello de Díaz porque es el denunciado Verde Mallqui quien -maneja todos los documentos|, indicando que desconoce cómo se conocieron con Walter Córdova Ramón y Aquilino Verde Mallqui, concluyendo que Córdova Ramón miente al decir que le había señalado que le documento se había perdido o destruido y que no le enseñó ningún documento y que solamente ha tenido comunicación con Verde Mallqui quien le dijo que todo estaba en regla.

2.14) La denuncia penal contra AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI y RAÚL MEDRANO GONZALES, está referido particularmente por la comisión del delito de Usurpación Agravada, conducta que se estaría bajo el supuesto jurídico penal del inciso 2) del artículo 202° del Código Penal y con el agravante señalado en los incisos 2) y 3) del artículo 204° del cuerpo legal antes acatado razones por la

cual al momento de analizar la sentencia recurrida, se deberá estable si dentro de la conducta desarrollada por los sentenciados ha mediado la | "violencia, amenaza, engaño, abuso de confianza, despojo a otro ya sea de 0 forma total o parcial de la posesión o tenencia respecto al inmueble sub litis".

2.15) El delito de Usurpación no sólo protege el dominio que se ejerce sobre un inmueble sino, propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen en derechos leales que se ejercen sobre él, requiriendo, además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la

posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo doscientos dos del Código Penal³.

2.1.6) D§ los fundamentos expuestos por la A quo, y señalados en el punto 4) de la parte expositiva de la presente resolución de vista, se aprecia las pruebas trascendentales para evidenciar la responsabilidad penal de los sentenciados, los cuales estarían referidos a los siguientes: i) El Dictamen Pericial – Examen Inspección Ingeniería N° 074-2013, obrante a folios doscientos, ii) la Declaración Testimonial de Carlos Felipe Flores Fernández, iii) la Declaración Testimonial de Julio Honorato Alarcón Baygorrea, de folios mil seis a mil nueve, iv) la manifestación policial de Macario Raqui Huacchuaco de fojas cuatrocientos cincuenta y siete a cuatrocientos cincuenta y ocho, y su declaración testimonial a nivel judicial, de fojas setecientos setenta y seis a setecientos setenta y siete (corregida su foliación se refiere a los folios 779 a 7801); por lo que es sobre ellos que se debe manifestar el respectivo análisis.

2.2. DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

2.2.1) El sentenciado AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI, si bien ha señalado que existe ausencia de motivación en la sentencia recurrida, cierto es, que en sus argumentos respecto a ello y que pretenden buscar la nulidad de la sentencia, sólo se basan en conceptos doctrinarios de la debida motivación, más no explica, ni mucho menos formula un sustento pertinente sobre ello, es decir no formula hechos de nulidad respecto al presente caso, motivo por los cuales la decisión de éste Colegiado y respecto a dicho sentenciado, se basará respecto a los fundamentos establecidos por la A quo.

2.2.2) Ambos sentenciados coinciden en cuestionar que no ha existido violencia o amenaza para ingresar al predio sub Litis; sin embargo, ellos no desconocen haber ingresado al predio, justificando ello en virtud a un contrato de compra venta y que ello habría permitido la posesión del bien.

2.2.3) Para establecer la idoneidad de los fundamentos establecido por la A quo, nos remitimos principalmente a las pruebas que han sido valoradas y glosadas en la sentencia recurrida, tales como: i) El Dictamen Pericial - Examen Inspección Ingeniería N° 074-2013, obrante a folios doscientos, ii) la Declaración Testimonial de Carlos Felipe Flores Fernández, iii) la Declaración Testimonial de Julio Honorato Alarcón Baygorrea, de folios mil seis a mil nueve, iv) la manifestación policial de Macario Raqui Huacchuaco de fojas cuatrocientos cincuenta y siete a

3 R.N. N° 3536-98-Junín - ROJAS VARGAS, Fidel. –Jurisprudencia Penal y Procesal Penal (1999-2000)ll. IDEMSA 2002.Lima p. 624

cuatrocientos cincuenta y ocho, y su declaración testimonial a nivel judicial, de fojas setecientos setenta y seis a setecientos setenta y siete (corregida su foliación se refiere a los folios 779 a 7801).

2.2.4) De la revisión de los medios probatorios antes señalados, se puede evidenciar meridianamente y de forma absoluta que, antes del hecho del 22 de Noviembre del 2012, el predio ubicado en la Mz. G Lote 06, Av. La Unión, Huertos Manchay y Pachacamac, no se encontraba abandonado, y que por el contrario se ha apreciado con las fotografías de folios trescientos seis a trescientos quince, que dicho predio venía siendo ocupado para fines habitacionales y de crianza de animales, ya que se observa no solamente corrales para crianza de cerdos y patos, sino también se aprecia un lugar que sería utilizado para personas (fs. 311 y 312); por lo tanto, ante ello la declaración tanto del guardia del predio sub litis Macario Raqui Huacchuaco y del testigo Carlos Felipe Flores Fernández, habrían motivado convicción en la Juez, para determinar que el bien sub Litis, habría estado totalmente ocupado.

2.2.5) Con la ocurrencia policial de fojas tres, se acredita que el guardián del predio sub Litis identificado como Macario Raqui Huacchuaco, el día 22 de Noviembre del 2012 se apersonó a la Comisaría de Manchay a fin de denunciar los actos de usurpación, y que en mérito a ello es que los efectivos de dicha dependencia policial se constituyen al predio sub Litis, encontrando en el mismo al procesado AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI, quien para justificar su presencia, señaló que realiza en dicho predio vivencia desde aproximadamente del año 2003; sin embargo para acreditar ello ante la autoridad policial presentó una copia legalizada de contrato de transferencia de acciones y derechos realizados con Walter Córdova Ramón como transferente y por la otra parte a Aquilino V Isabel Verde Mallqui y Raúl Medrano Gonzales, contrato de fecha 05 de Setiembre del 2012; es decir dicho documento contradice su posesión desde el año 2003 que había señalado anteriormente. Por otro lado, en dicho acto los efectivos policiales pudieron constatar que dentro del predio existía dos criaderos de cerdos de material noble, existiendo cercos de sembrío de tunas y una vivienda de material noble, características que también se habrían apreciado con las fotografías de fojas trescientos seis a trescientos quince, fotografías en la cual se aprecia a doña Leoncio Paredes Samaniego viuda de Calderón que llevaba una vestimenta referida a una blusa rosada, una falda ploma, zapatos negros y una gorra de color amarillo y plomo; por lo que, la

versión de que la posesión por parte del procesado Verde Mallqui respecto a que venía poseyendo el predio desde el año 2003 y manifestado a la autoridad policial desde un principio no habría sido cierto. Asimismo, en la misma fecha la agraviada Leoncio Paredes viuda de Calderón denunció el hecho materia de autos (fs. 05) en virtud a su posesión que ejercía y conforme su contrato privado de fecha 14 de Enero del año 1990, de fojas siete, hecho que habría sido comunicado por el guardián antes referido, lo que demostraría que el predio nunca estuvo desocupado, y por el contrario al encontrar dentro del mismo a AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI, hace evidente de que tenía un interés en el predio al sostener que la venía poseyendo desde el año 2003, por lo cual los hechos denunciados lo vinculan de manera absoluta. Advirtiéndose que, si bien no se aprecia título alguno que acreditaría la calidad de guardián del testigo Macario Raqui Huacchuaco, cierto es que dicha persona es totalmente reconocida por las agraviadas, por lo tanto, se le otorga dicho título fáctico, más aún cuando fue la primera persona que denunció el acto de usurpación dirigiéndose a la Comisaría del Sector, por lo tanto, su intervención procesal resulta incuestionable.

2.2.6) En autos a fojas dieciocho se aprecia que doña LEONCIA PAREDES ÍNAMANIEGO VIUDA DE CALDERON obtuvo el 19 de Marzo del 2012 una I/constancia de zonificación respecto al predio sub Litis, expedido por la 17 Municipalidad distrital de Pachacamac, lo que demostraría que antes de los hechos denunciados por el delito que se analiza, ella habría tenido no solamente V la posesión física, sino también el conocimiento de ella a través de la Autoridad Municipal, ello corroborado a la vez con la constancia de posesión de fecha 12 f de Setiembre del 2012, de fojas veintiuno, lo que resulta advertir que el i; procesado AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI no ha actuado con veracidad en los presentes, y por lo contrario ha tenido la intencionalidad de apropiarse de la posesión del predio.

2.2.7) Es de apreciarse, que el contrato de fojas treinta y tres, referido a la I transferencia de acciones y derechos de parte de Walter Córdova Ramón a í favor de los procesados Aquilino Isabel Verde Mallqui Y Raúl Medrano Gonzales, i contiene datos que sólo generan dudas respecto a la situación real del predio, I dado que en un inicio de dicho contrato señala que se ENAJENA de manera perpetua a los transferidos el área total del predio y luego de ello señalan en su I cuarta cláusula que establecen como monto de DONACION la suma de veinte mil nuevos soles, es decir ahora ellos mencionan que el contrato ya no sería de compra venta sino de donación, no existiendo documentación alguna respecto , a WALTER CORDOVA RAMOS que haga suponer que realmente era el poseedor primigenio.

2.2.8) El acto de despojo si bien no se habría realizado de manera directa a la parte agraviada, sin embargo ello se habría dado en momentos de que el predio era ocupado y vigilado por su guardián, don Macario Raqui Huacchuaco, motivo por el cual dicha persona no solo comunica a la agraviada de dicho hecho, sino que también se constituye a la Comisaría PNP respectiva a fin de denunciar tal hecho; por lo que hace evidente que si habrían concurrido actos de amenaza y violencia en contra dicha persona y sobre el bien sub Litis respectivamente, toda vez que para su ingreso, necesariamente para que el guardián desocupe tuvo que haberse realizado una acción que permita desocupar el predio, y es por ello que en la constatación policial de fecha 22 de Noviembre del 2012, es que se encuentra presente el procesado AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI.

2.2.9) La identificación de los procesados sentenciados, se puede corroborar de lo mencionado por el testigo presencial Macario Raqui Huacchuaco, cuando a nivel judicial y a fojas setecientos setenta y nueve a setecientos ochenta, luego de habersele enseñado la ficha RENIEC de fojas seiscientos cuarenta y uno a seiscientos cuarenta y tres, identifica tanto a AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI como a RAÚL MEDRANO GONZALES, por lo tanto estando los antes citados totalmente vinculados con los presentes en razón de que habrían obtenido un contrato de compra venta con contenido de donación sobre el bien sub Litis y apreciándose un interés patrimonial sobre él, las conjeturas o indicios quedan esclarecidas, más aún cuando han sido totalmente reconocidos por la persona que se encontraba vigilando el predio.

2.2.10) Desde un inicio del proceso el procesado RAUL MEDRANO GONZALES, ha B pretendido desviar de la verdad al juzgador, en tanto en su manifestación policial de fojas ciento setenta y seis a ciento ochenta, señaló que a don Walter Córdova Ramón, recién lo conoció el día que firmaron el contrato de transferencia de acciones y derecho respecto al bien sub Litis, sin embargo, dicho hecho lo habría desmentido Walter Córdova Ramón, ya que éste último en su declaración instructiva, señaló que lo conocía porque era su vecino y lo conocía hace dieciséis años aproximadamente, lo que haría denotar que dicho procesado no il ha procurado decir la verdad respecto a la vinculación con la persona que le 1 habría otorgado derechos y acciones de un bien inmueble y que es materia de I autos; asimismo, dicho procesado reconoció que el predio estaba cercado por | todo su frontis con material noble y en el interior y sus costados; incurriendo en faltar a la verdad cuando señala que su vendedor Walter Córdova Ramón en Noviembre del 2012 abrió con su llave la puerta del inmueble, entregándole en | dicho momento la posesión del predio; hecho que fue desmentido por Walter í , Córdova Ramón, lo que haría denotar

únicamente de éste sujeto procesal, y también justificar su accionar, habiendo sido reconocido por el guardián del predio que él en compañía de su co procesado Aquilino Isabel Verde Mallqui fueron quienes utilizando la amenaza los despojaron de la posesión del inmueble sub Litis, hecho que se habría demostrado también ante éste Colegiado, cuando señala en su recurso de apelación que no tuvo la intención de cometer el ilícito, entendiéndose que debido a la acción de su co procesado Aquilino Isabel Verde Mallqui, se vio involucrado en el hecho ilícito, pero que ello no lo hace inimputable y por el contrario lo convierte en co autor.

2.2.11) La ocupación primigenia de la parte agraviada también se habría demostrado en tanto que la persona JENNY KATHERINE ESPINOZA TELLO DE DIAZ, quien en su momento ha manifestado que el predio sub Litis le pertenecía, reconoció que ella nunca estuvo en posesión de él, incluso nunca había ido a dicho terreno, el mismo que colindaba con el domicilio de sus hermanas Yovana Chuquillanqui Tello y Jackeline Espinoza Tello, y que por falta de tiempo y de dinero nunca pudo ocupar el predio sub Litis; asimismo precisó que si bien no conocía a la agraviada, cierto es que si conocía de su ocupación, lo que haría determinar de manera concreta de que la parte agraviada tuvo la posesión del bien materia del presente proceso, razones que permiten crear total convicción de que el bien para que sea ocupado por los procesados, necesariamente se tuvo que ejercer una acción violenta y amenazante para que sea desocupada por su guardián, conforme éste último lo detalló en su denuncia policial y declaración testimonial a nivel judicial, descartando por ello los hechos señalados por los procesados en cada uno de sus recursos de apelación, más aún cuando sus versiones que han pretendido justificar su accionar ilícita fueran desmentidas por el entonces co procesado WALTER CORDOVA RAMON (instructiva de fojas 911/915); motivo por los cuales, el análisis formulado por la A quo respecto a la responsabilidad penal de los procesados AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI y RAUL MEDRANO GONZALES debe confirmarse, conforme también lo opinó el Representante del Ministerio Público en su dictamen de fojas mil seiscientos cincuenta y cinco a mil setecientos cinco.

2.3 DETERMINACION DE LA PENA A IMPONER

2.3.1) La A quo para establecer la pena a los procesados luego de establecer la regla de los tercios y lo prescrito en los artículos 45°,45°-A y 46°del Código Penal, utilizó el siguiente fundamento: "Que cabe indicar al respecto que el artículo IX del título preliminar del Código Penal señala que: "La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, en lógica consecuencia, a criterio de la juzgadora la pena

a imponer deberá quedar en calidad de efectiva, para que I don ello se consiga evitar futuras y similares conductas delictivas", fundamento que no ha sido compartido por el representante del Ministerio Público, quien ha solicitado se considere lo señalado en el artículo 57° del Código Penal.

2.3.2) Este Colegiado comparte con la A quo respecto a lo señalado en su primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y parte inicial del séptimo considerando respecto a la determinación de la pena, estando de acuerdo con el marco punitivo sujeto a la regla de los tercios, conforme se gráfica d continuación:

USURPACION AGRAVADA	
(Tipo Base Inc. 2) art 202 y Agraviante Inc.)2) y 3) art 204 del Código Penal antes de su modificatoria por Ley N 30076 y siguientes normas modificatorias (según el texto vigente al momento de los hechos prescribía una pena no menor de 02 años y no mas de 06 años)	
TERCIO INFERIOR	De 02 años a 03 años con 04 meses
TERCIO MEDIO	De 03 con 04 meses a 04 años con 08 meses
TERCIO SUPERIOS	De 04 años con 08 meses a 06 años

2.3.3) Conforme lo antes señalado, para los fines de determinar en qué tercio se podría ubicar la determinación de la pena para los sentenciados, se tiene que se ha apreciado que ambos procesados cuentan con circunstancias atenuantes / genéricas, más no circunstancias agravantes, y habiéndose corroborado con sus condiciones personales, se considera proporcional la pena que se le dictó, esto es tres años y cuatro meses de pena privativa de la libertad; toda vez que ello ha sido en aplicación de lo señalado en el artículo 45-A del Código Penal.

2.3.4) Estando a la conformidad por éste Colegiado de la pena impuesta, es menester indicar que el juez solo puede suspender la ejecución de la pena siempre en cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 57° del Código Penal, por lo que siendo así, no advirtiendo circunstancias que permitan inferir que los procesados volverán a cometer delitos similares a los instruidos, en razón concreta que no se ha establecido la Reincidencia y la Habitualidad, ello permite determinar que si reúnen los requisitos para suspender la ejecución de la pena; precisándose que los documentales a las cuales hace referencia la

Fiscal Superior obrantes de fojas 983/987 si bien están referidas a ocurrencias policiales en las cuales se ha sindicado a los procesados en hechos que podrían guardar similitud con los presentes, ellos no resultan a ciencia cierta el indicio de la comisión de un delito; por lo que a falta de solidez y convicción sobre ellos, es que no se puede inferir que ellos volverán a cometer delitos de igual naturaleza a hechos instruidos, y que por el contrario es a través de la presente sanción, es por el cual tendrían que tener muy presente que de incurrir en nuevos actos dolosos similares al presente proceso, conllevarían a tenérseles como reincidentes habituales, lo que implicaría un mayor reproche penal punitivo; es así que para cumplir con los fines señalados en el artículo IX del T.P. del Código Penal, la pena dictada por la A quo deberá ser materia de revocación y reformándola se dispondrá sea suspendida, advirtiendo a los sentenciados que la misma podrá ser revocada en cuanto no cumpla con las condiciones que se imponen tal como realas de conducta y el pago de la reparación civil en favor de los agraviados; hecho por-el cual con mayor razón se les concede la oportunidad no solamente del que en libertad cumplan con las reglas de conducta, sino que también honren el pago de la reparación civil que se ha de imponer; circunstancias por las cuales la pena a dictarse justificaría que su ejecución sea suspendida, siendo prudente y proporcional a los daños causados, que sea suspendido por el plazo de DOS años.

2.3.5) Estando que a la fecha él único de los procesados que viene siendo privado de su libertad es RAUL MEDRANO GONZALES, en razón a la pena suspendida antes determinada, se deberá disponer su excarcelación; y con respecto a AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI, estando que a la fecha no contaría con orden de captura alguna por lo señalado de fojas 1663, 1666 1677, 1678, se deberá comunicar a la Policía Judicial que se deje sin efecto toda medida de captura sobre dicho procesado respecto a los hechos relacionados al presente proceso.

2.4) DE LA REPARACIÓN CIVIL

2.4.1) Es de verse de los recursos de apelación, que ambos sentenciados no han formulado agravio alguno respecto a la reparación civil dictada por la A quo, motivo por el cual éste Colegiado en razón al postulado jurídico *tantum appeltofum, quantum devolutum*, no puede realizar un debido análisis sobre ello, en razón de que no se sabe sobre qué base legal o proporción a considerar debería disminuir el monto fijado en la sentencia recurrida; apreciando por lo contrario que la suma impuesta, resultaría proporcional con el perjuicio causado a las agraviadas; debiéndose por ello confirmarse dicho extremo.

2.5.) OCURRENCIA DE SUSPENSIÓN DE CAPTURA DEL PROCESADO AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI.

2.5.1) De la revisión de autos, se aprecia que las agraviadas, comunican con fecha 14 de Abril del 2016 (fs. 1663) que sobre el sentenciado Aquilino Isabel Verde Mallqui se habría ordenado la suspensión de su captura; por lo que el juzgado mediante Resolución Número 37, dispuso oficiar a la Policía Judicial a fin de que informe sobre dicho hecho.

2.5.2) A folios 1677, obra el oficio remitido por la Jefatura de Requisitoria de la PNP, en la cual informa, que existió un oficio remitido por el 2do. Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla ordenando la suspensión de captura del

procesado Aquilino Isabel Verde Mallqui, adjuntándose para tal efecto copia de un oficio de fojas 1678, suscrito aparentemente por la juez Flora Trevejos Misagel y el Secretario Judicial Shiran Oblitas Nieto, disponiéndose la suspensión de captura del procesado antes mencionado, oficio que tendría como fecha de recepción por parte de la PNP el 2 de Febrero del 2016.

2.5.3) El A quo al recibir dicha información, mediante Resolución N° ,38 y en atención a la razón del secretario Jaime David Portilla Solazar, lejos de disponer la ubicación y captura del procesado Aquilino Isabel Verde Mallqui, solo dispuso oficiar a la Policía Judicial a fin de poner de conocimiento de lo señalado en el Decreto N° 38, de fojas 1679, razones por la cual ante el hecho de haberse emitido un oficio de suspensión de captura sin existir un mandato que así lo disponga y ante la inacción del A quo para viabilizar la captura respectiva, dichas' circunstancias deberán ser de conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a fin de que formule las acciones que a sus atribuciones corresponde, haciéndose presente que dicha situación, tampoco ha sido comunicada al Ministerio Público para la investigación del caso. &

DECISION:

Fundamentos por los cuales los integrantes de la Sala Penal Descentralizada

Permanente de Ate:

I. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número treinta y tres, su fecha doce de Enero del dos mil dieciséis, sólo el extremo que FALLA: CONDENANDO a AQUILINO ISABEL

VERDE MALLQUI y RAÚL MEDRANO GONZALES como autores del delito contra el Patrimonio -**USURPACION AGRAVADA** en agravio de **LEONCIA PAREDES SAMANIEGO VIUDA DE CALDERON y JUANA CALDERON MONTES**, y como tal se les impone a ambos procesados, **TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, y **FIJA: DIEZ MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de Reparación Civil, a favor de cada una de las agraviadas, esto es a favor de **LEONCIA PAREDES SAMANIEGO VIUDA DE CALDERON y JUANA CALDERON MONTES**, que deberán cancelar de manera solidaria ambos condenados, **SIN PERJUICIO DE RESTITUIR EL PREDIO MATERIA DE LITIS**.

II. REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número treinta y tres, su fecha doce de Enero del dos mil dieciséis, sólo en el extremo que determina que la pena sea efectiva en contra de los sentenciados **AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI y RAUL MEDRANO GONZALES**; por lo que, **REFORMÁNDOLA SE IMPONE** que la **PENA DE TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD CONTRA AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI y RAÚL MEDRANO GONZALES SEA SUPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PLAZO DE DOS (02) AÑOS**, plazo en el cual deberán cumplir con las siguientes reglas de conducta: a) No frecuentar lugares de dudosa reputación; b) Concurrir cada treinta días a la Oficina de Control Biométrico, a fin de registrar su firma biométrica; c) No incurrir ni estar inmersos en conflictos que guarden relación con el tráfico de tierras y el cualquier modalidad del delito de usurpación; d) Restituir la posesión del Inmueble sub litis en favor de las agraviadas; y, e) Cumplir en un término de 45 días después de notificado con la presente resolución con el pago total de la reparación civil en favor de la agraviadas; reglas y condiciones que deberán de ser de estricto cumplimiento, apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena, en caso de incumplimiento u omisión, conforme lo prescribe el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal.

III. ORDENARON: la Excarcelación del sentenciado **RAUL MEDRANO GONZALES**, para dicho efecto la Secretaría de este órgano jurisdiccional cursará el oficio pertinente al INPE, excarcelación que se materializará, siempre y cuando no pese contra **RAUL MEDRANO GONZALES** orden de detención y/o condena efectiva expedida por otro órgano jurisdiccional competente.

IV. ORDENARON: al A quo, una vez recepcionado los presentes disponga a quien corresponda se curse los oficios a la Policía Nacional del Perú, solicitando **SE DEJE SIN EFECTO** toda medida de ubicación, captura y conducción del sentenciado **AQUILINO ISABEL VERDE MALLQUI** originado por el presente proceso.

V.ORDENARON: a la Secretaria de ésta Superior Sala curse los boletines correspondientes a fin de que se inscriba la presente sentencia en los Registros que corresponden.

VI. ORDENARON a la secretaria de ésta Superior Sala remitir copias certificadas y de las piezas procesales de fs. 1663, 1666 1677, 1678, 1679 y de la presente resolución a la ODECMA - LIMA ESTE a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, conforme lo descrito en el considerando 2.5 de la presente resolución.

VII. NOTIFICÁNDOSE Y LOS DEVOLVIERON. RRAO/ENGS

PALACIOS DEXTRE

HUANCA APAZA

ACEVEDO OTRERA

ANEXO 2. GUÍA DE OBSERVACIÓN

<p>Proceso sobre el Delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada expediente N° 00514 – 2013 – 0 - 3204 – JM - PE – 01; Segundo Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial de La Molina y Cieneguilla – Perú. 2018.</p>	<p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia</p>	<p>La claridad de la parte considerativa de la sentencia</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,</p>	<p>La calidad de la parte expositiva en la sentencia de segunda instancia</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</p>
	<p>Si Cum ple</p>	<p>Si cumple</p>	<p>Si cumple</p>	<p>Si cumple</p>	<p>Si cumple</p>	<p>Si cumple</p>

ANEXO3. DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – USURPACIÓN AGRAVADA SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS Y JUDICIALES EN EL EXPEDIENTE N° 00514 – 2013 – 0 – 3204 -JM – PE – 01 TRAMITADO POR EL SEGUNDO JUZGADO PENAL TRANSITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA MOLINA Y CIENEGUILLA PERÚ 2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 15 de diciembre del 2018.

Vega Taboada, José Rolando

DNI N° 40018864